19485/2021

INTECHNOLOGY SA (TF 99447745-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2022.-RBG

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los Jueces de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy y Dr. Pablo Gallegos Fedriani dijeron:

I.- Que el 25 de agosto de 2021 la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación el 25 de junio de 2021, el que fuera concedido por dicho Tribunal el 4 de octubre de 2021.

II.- Que el artículo 195 de la Ley N° 11.683, prescribe: "[e]l escrito de apelación se limitará a la mera interposición del recurso. Dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes a la fecha de su presentación, el apelante expresará agravios por escrito ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, el que dará traslado a la otra parte para que la conteste por escrito en el mismo término, vencido el cual, haya o no contestación, se elevarán los autos a la Cámara Nacional competente, sin más sustanciación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes (…)".

III.- Que toda vez que la recurrente no expresó agravios dentro del plazo establecido en el artículo anteriormente citado, el recurso interpuesto por la demandada resulta pasible de la sanción que prevé el artículo 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley N° 11.683 (conf. esta Sala, in re: "OFIS SA (TF 28284-I) c/ DGI s/COMPETENCIA", del 31/3/15).

ASI VOTAMOS.

El Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:

I.- Que adhiero a la descripción de los hechos expresada en el considerando primero de mis colegas.

Fecha de firma: 14/06/2022
Alta en sistema: 15/06/2022
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#36019875#331092679#20220610161555382

II.- Que respecto a la interposición del recurso ante esta Cámara, el artículo 195 de la Ley Nº 11.683 dispone expresamente que "…[d]entro de los 15 (quince) días subsiguientes a la fecha de su presentación, el apelante expresará agravios por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el que dará traslado a la otra parte para que la conteste por escrito en el mismo término, vencido el cual, haya o no contestación, se elevarán los autos a la Cámara Nacional competente, sin más sustanciación…".

Siendo ello así, y toda vez que la parte demandada no ha expresado agravios a los que se refiere el artículo transcripto dentro del plazo establecido correspondía que el Tribunal Fiscal de la Nación, en ejercicio de las facultades que derivan de su jurisdicción, considerara la aplicación del artículo 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, corresponde remitir las presentes actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación, a dichos efectos.

ASI VOTO.

En virtud de lo expuesto el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE: 1)** Declarar desierto el recurso de apelación deducido por la demandada el día 25 de agosto de 2021 (art. 195 de la Ley Nº 11.683), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; **2)** Sin costas en atención a la falta de sustanciación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Jorge Federico ALEMANY **Guillermo F. TREACY**

(en disidencia)

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

Fecha de firma: 14/06/2022
Alta en sistema: 15/06/2022
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#36019875#331092679#20220610161555382